



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1904/2023

Asunto: Conservación de las ruinas de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz de Sebúlcor (Segovia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

En esta Defensoría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 29 de enero de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al incumplimiento por parte de dicha Consejería a las dos Resoluciones emitidas por esta Procuraduría con motivo de la tramitación del expediente 4483/2022, sobre la intervención que requieren las ruinas del que fue el convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz, sito en la localidad de Sebúlcor (Segovia), entre las hoces del río Duratón, declaradas Bien de Interés Cultural el 13 de septiembre de 2012.

El expediente 4483/2021 concluyó con una primera Resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, dirigida a la entonces Consejería de Cultura y Turismo, en la que se señalaba:

“Las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz requieren una intervención inmediata para garantizar la conservación de las mismas y evitar pérdidas que podrían resultar irreparables. Por ello, la Consejería de Cultura y Turismo, debe llevar a cabo, con la menor demora posible, todas aquellas actuaciones dirigidas a exigir el cumplimiento del deber de conservación impuesto a la propiedad y, en caso que la propiedad no realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esa obligación en un plazo razonable, adoptar las posibles medidas que de forma subsidiaria prevé la legislación vigente, como son ordenar la ejecución subsidiaria de las obras, la realización directa de las mismas e, incluso, proceder a la expropiación del bien para garantizar su conservación y puesta en valor”.



Dicha Resolución fue aceptada por la Consejería competente, según la comunicación de fecha 14 de enero de 2022 remitida a la Procuraduría, indicándose en la misma que:

“Se ha solicitado informe técnico al Servicito Territorial de Cultura y Turismo de Segovia, para analizar el estado actual del inmueble, las actuaciones necesarias para su conservación, su plazo de ejecución y la estimación económica de las mismas. Una vez se reciba dicho informe se iniciará el procedimiento correspondiente”.

Con ello, se procedió al archivo del citado expediente; no obstante, con posterioridad a dicho archivo, el reclamante se puso en contacto con esta Institución solicitando su reapertura, puesto que, según lo alegado por el mismo, la Administración no había cumplido con el compromiso asumido tras la Resolución emitida por esta Procuraduría.

A la vista de las alegaciones del autor de la queja, con fecha 25 de octubre de 2022, se procedió a la reapertura del expediente, solicitando a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte información acerca del estado de la referida cuestión y, en particular, sobre las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento con el objeto de que las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz pudieran ser conservadas.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, se registró el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que se indicaba que:

«Mediante Resolución de 10 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia se autorizaron las actuaciones de emergencia en el Área del arco de entrada acceso suroeste y celda de la Reina en el Convento de la Hoz para devolver las condiciones de seguridad y estabilidad a dichas áreas. Tras varias reuniones, las obras fueron autorizadas en verano por Medio Ambiente y acometidas por la propiedad.

No obstante, las actuaciones de emergencia realizadas no cumplen con los deberes de conservación necesarios en el Bien de Interés Cultural y así se le ha transmitido en numerosas ocasiones a la propiedad (Fundación Arte, Cultura y Patrimonio Histórico), recordándole que, el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que “Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro”. Dicha obligación es respaldada por las Administraciones Públicas a través de distintas fórmulas. Así por ejemplo, desde el ejercicio 2016, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte convoca ayudas para la restauración del Patrimonio Cultural de la comunidad, tanto para personas físicas como para personas jurídicas sin fines de lucro».



En ese estado de cosas, con fecha 16 de diciembre de 2022, se dirigió una nueva Resolución a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el siguiente sentido:

“Las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz requieren una intervención inmediata para, en un primer momento, garantizar la consolidación de las mismas y evitar pérdidas que podrían resultar irreparables. Por ello, la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, debe llevar a cabo, con la menor demora posible, todas aquellas actuaciones dirigidas a exigir el cumplimiento del deber de conservación impuesto a la propiedad y, en caso que la propiedad no realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esa obligación en un plazo razonable, adoptar las posibles medidas que de forma subsidiaria prevé la legislación vigente, como son ordenar la ejecución subsidiaria de las obras, la realización directa de las mismas e, incluso, proceder a la expropiación del bien para garantizar su conservación y puesta en valor.

Una vez que la consolidación de las ruinas esté garantizada, cabría avanzar hacia la accesibilidad de las mismas haciéndose factible su visita con total seguridad”.

A tal efecto, se debía incidir en que las ruinas del que fue el convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz evidenciaban la necesidad de adoptar medidas que permitieran su conservación, al margen de las actuaciones que ya se habían llevado a cabo por la Administración desde el año 2017 en los términos que se dejó constancia en la Resolución emitida por la Procuraduría el 15 de noviembre de 2021, y que en lo fundamental habían estado dirigidas al impulso de los deberes de conservación que correspondían a la propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todo ello para que se pudiera llegar a una solución que permitiera, en un primer momento, consolidar la ruinas.

No obstante lo anterior, en ese momento, tal como había reconocido la propia Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en su informe de fecha 29 de noviembre de 2022, las actuaciones llevadas a cabo no habían servido para poder considerar cumplidos los deberes de conservación de las ruinas por parte de la propiedad. Cabía añadir que, en menor medida, se habían realizado las propuesta de intervención recogidas en los Estudios Técnicos de Necesidades para la Conservación de las Ruinas del Convento de Nuestra Señora de la Hoz en Sebúlcor fechados en el mes de agosto de 2020, que sirvieron para efectuar un diagnóstico exhaustivo del bien, a modo de hoja de ruta, y para valorar y priorizar las intervenciones, proponiéndose la realización de las obras en tres fases:

“1- Consolidación de la ruina: en esta primera fase se abordarán las obras necesarias para garantizar la conservación de los restos del convento.

2- Arqueología: la segunda fase consistirá en abordar la campaña arqueológica global. Aunque en la primera fase se hayan planteado excavaciones y estudios



arqueológicos puntuales donde se vaya a actuar, en este momento se prevé la excavación completa con un estudio general que permita entender las ruinas. Esta información hará posible la elaboración de la documentación gráfica necesaria para poder plantear una recreación virtual del edificio, que será imprescindible para mejorar la visita turística cuando sea viable.

3- Accesibilidad visita: En esta tercera fase se propone la adecuación de los accesos, la elaboración de cartelería explicativa y el cierre de las zonas con riesgo de desprendimientos, de forma que pueda visitarse el convento con seguridad. Su apertura al público supondría un importante reclamo en la zona, ya de por sí con un interés turístico muy notable, añadiendo una visita cultural al recorrido por la naturaleza circundante que puede realizarse hoy día”.

Con todo, cabía incidir por parte de esta Procuraduría en que, al margen de la titularidad del inmueble, y de los deberes de conservación, custodia y protección impuestos a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, lo cierto era que, a tenor de lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no podía sustraerse a la labor de garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, puesto que así lo imponía el artículo 24.2 de la misma Ley, concretando el artículo 24.3 que:

“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”.

También se recordaba en la Resolución emitida por esta Procuraduría que, junto con la posibilidad de la ordenación de la ejecución subsidiaria o la realización de modo directo de las obras por parte de la Administración, el artículo 29.1 de la Ley de Patrimonio Cultural también añade la posibilidad de expropiación al establecer:

“El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración”.



En definitiva, nos encontramos con un bien que presenta una especial singularidad por su importancia histórica y arquitectónica, en un marco paisajístico excepcional, por lo que, como también se había señalado en la Resolución de esta Procuraduría de fecha 15 de noviembre de 2021, era necesario que la Administración autonómica llevara a cabo el esfuerzo necesario, a través de las medidas previstas en la legislación vigente, para conseguir, en primer término, que la ejecución de las obras de consolidación de las ruinas del convento se hiciera en el plazo de tiempo más breve posible, para evitar un mayor deterioro que pudiera resultar irreparable y garantizar la debida conservación de las ruinas, que era el objetivo por todos perseguido. La consolidación de las ruinas permitiría, en un ulterior momento, avanzar hacia la accesibilidad de las mismas permitiendo su visita.

Con todo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte respondió ante la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante una comunicación fechada el 16 de enero de 2023, rechazando dicha Resolución de manera expresa; pero, a la vez, comprometiéndose a requerir a la propiedad de las ruinas para que se redactara un proyecto de ejecución de las actuaciones más urgentes que evitaran la pérdida, destrucción o deterioro de las mismas. De este modo, consideramos que existía una aceptación parcial de la Resolución en la medida que la Administración destinataria era partícipe de la necesidad de conservar las ruinas y del papel que le correspondía para impulsar dicha conservación, aunque descartaba la aplicación de las medidas más excepcionales relativas a la ejecución subsidiaria y a la expropiación forzosa del bien.

En concreto, los términos literales de la postura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte fueron expresados del siguiente modo:

“En contestación a la Resolución del Procurador del Común arriba referenciada se propone:

RECHAZAR

(...)

La ejecución subsidiaria y la expropiación forzosa son mecanismos excepcionales. No es posible ni seguramente conveniente que la Junta de Castilla y León adquiera el patrimonio cultural inmueble de la Comunidad. Ello indistintamente de estudiar cada caso en el marco de las condiciones particulares que pudieran determinar una postura concreta y singular.

En todo caso, se considera más eficiente y viable la adopción de acuerdos con los titulares de los bienes como viene intentándose en el caso concreto del Convento de la Hoz, así como el apoyo a los propietarios de los bienes a través de las distintas líneas de subvenciones a particulares y entidades sin ánimo de lucro que se convocan todos los años desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.



En este sentido, se acordó con la propiedad que acometiera las actuaciones de emergencia en el Área del arco de entrada acceso suroeste y celda de la Reina en el Convento de la Hoz para devolver las condiciones de seguridad y estabilidad a dichas áreas y que posteriormente, dado que se cuenta con un estudio detallado de las necesidades y un óptimo conocimiento del bien, procediera de forma inmediata a la redacción del proyecto de ejecución de las actuaciones más urgentes en el Monasterio para evitar su pérdida, destrucción o deterioro, comprometiéndose esta Administración a colaborar en la ejecución de dichas obras a través de las líneas de subvenciones o mediante el Programa “UnoxUno”, donde se cofinancia un 50% de los costes, para impulsar la corresponsabilidad de los titulares de los bienes en su conservación y puesta en valor.

Una vez acometidas las actuaciones de emergencia anteriormente citadas y no habiéndose presentado hasta la fecha el referido proyecto, se procederá por parte de este centro directivo a realizar requerimiento al propietario”.

Con todo, nuevamente se ha reproducido la queja por parte de su autor ante esta Procuraduría, por lo que se ha procedido a la apertura del expediente que ahora nos ocupa y, con motivo de este expediente, hemos recibido el informe solicitado nuevamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 29 de enero de 2024, en el que se señala:

“Una vez acometidas las actuaciones de emergencia, a principios del pasado año la propiedad presentó un proyecto. No obstante, la documentación remitida no estaba completa y se le requirió que lo subsanara, ofreciendo el asesoramiento técnico por parte de esta Administración que fuera preciso. Hasta el momento no se ha recibido el proyecto completo con presupuesto visado. Está prevista una visita técnica al lugar, cuando las condiciones permitan la accesibilidad”.

Con ello, habiendo transcurrido más de dos años desde que esta Procuraduría dirigió la primera de las Resoluciones sobre la conservación de los restos del convento, hay que concluir que las actuaciones llevadas a cabo se han limitado a la realización de ciertas intervenciones de emergencia y consolidación, sin que se hayan completado las sucesivas fases que permitirían poner en valor las ruinas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Reiterando las Resoluciones emitidas por esta Defensoría con fechas 15 de noviembre de 2021 y 16 de diciembre de 2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe mantener un seguimiento e impulso de las intervenciones que han de llevarse a cabo en las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

la Hoz de Sebúlcor (Segovia), para garantizar la conservación y puesta en valor que, como se nos ha informado, está proyectada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López